



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

El jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante RESOLUCIÓN No.100-03-30-04-0358 del 16 de febrero de 2022 y RESOLUCIÓN No.100-03-10-01-011107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), Decreto 01 de 1984, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1. Sección 4 del Decreto 1076 de 2015, la Ley 373 de 1997, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que dentro del **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-01-0110-2013**, obran las diligencias a través de las cuales CORPOURABA adelanta las actuaciones administrativas para el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso industrial y riego, según solicitud elevada por el señor Jaime Alberto Ortiz Franco identificado con cédula de ciudadanía No.3.352.172, en representación legal de la sociedad **HACIENDA S.A.S.** identificada con Nit.890.926.412-5.

Que CORPOURABA en virtud de **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1424 del 22 de agosto de 2013**, CORPOURABA otorga a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.** identificada con Nit.890.926.412-5, representada legalmente por el señor Jaime Alberto Ortiz Franco identificado con cédula de ciudadanía No.3.352.172, o por quien haga las veces en el cargo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso industrial y riego, en cantidad de 72 l/seg durante 6.83 horas por día, durante 7 días a la semana equivalente a 12397 m³ a la semana, a derivar de un POZO PROFUNDO localizado entre las coordenadas X:1045601 Y:1364700, en la FINCA SANTA MARÍA DEL MONTE ubicada en la comunal Palos Blanco, corregimiento Puerto Girón en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia.

Que mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1424 del 22 de agosto de 2013, y en el marco de la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, CORPOURABA conforme legislación nacional, aprueba y establece la implementación de un PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), dentro del cual se contemple el costo total de inversión quinquenal y el porcentaje de la meta de reducción; de conformidad con lo consagrado en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3102 de 1997 y, sus normas complementarias, reglamentarias, modificatorias y derogatorias.

Que el permiso de la referencia contenido en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1424 del 22 de agosto de 2013, se concedió por un término **diez (10) años**, contados a partir de su ejecutoria conforme diligencia de notificación, surtida de forma personal el día 22 de agosto de 2013, con fecha de ejecutoria dada a los seis (6) días del mes de septiembre de 2013, por lo que éste término irá hasta el día **seis (6) del mes de septiembre del año 2023**.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que obrante a EXPEDIENTE RDO.200-16-51-04-247-2010 CORPOURABA, se encuentra la RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0327-2011 del 14 de abril de 2011, en virtud de la cual se otorgó a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.** identificada con Nit.890.926.412-5, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** en la FINCA SANTA MARÍA DEL MONTE, ubicada en la Comunal Palos Blancos, municipio de Apartadó del Departamento de Antioquia, en el sitio definido entre las coordenadas ESTE: 1.045.601 y NORTE: 1.364.700, con sistema de perforación rotación circular directa, profundidad máxima de perforación 200 metros y sello sanitario.

La actuación en comento fue prorrogada mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-99-1418 del 05 de diciembre de 2012, por término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria conforme diligencia de notificación, surtida personalmente el día 27 de diciembre de 2012, con fecha de ejecutoria dada a los ocho (8) días del mes de enero de 2013, por lo que éste término venció el día **ocho (8) del mes de enero del año 2013.**

Que mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-99-1112 del 05 de agosto del 2014, CORPOURABA ordena acumular el EXPEDIENTE RDO.200-16-51-04-247-2010 al EXPEDIENTE RDO.200-16-51-01-0110-2013.

Que para la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, la legislación nacional establece la implementación de un PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), dentro del cual se contemple el costo total de inversión quinquenal y el porcentaje de la meta de reducción; de conformidad con lo consagrado en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3102 de 1997 y, sus normas complementarias, reglamentarias, modificatorias y derogatorias, el cual CORPOURABA aprobó por medio de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1111 del 9 de septiembre de 2019, porcentaje de ahorro del 10%, e inversión total de \$13.000.000 en el quinquenio.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico TRD.400-08-02-01-3468 del 23 de diciembre de 2021, en cumplimiento de su funciones de ley consignadas en la Ley 99 de 1993, lleva a cabo diligencias de evaluación, control y seguimiento, al trámite de Concesión de Agua Subterránea, del cual se extracta lo siguiente:

"(...).

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pozo Profundo agroindustrial	7	53	37,8	76	39	59,6	
Pozo profundo riego	7	54	3.1	76	39	39,6	

(...).

De acuerdo con consulta en el aplicativo TASAS, se evidenció que el usuario reporta sus consumos mensuales, los reportes para los meses de enero y febrero se encuentran dentro del límite otorgado al predio. Desde el mes de marzo el usuario reporta de 0 m³ y no se registran valores para los meses de octubre y diciembre.

(...).

Análisis de consumos: De acuerdo con la información registrada por el usuario en el aplicativo TASAS, la concesión es utilizada durante los meses de verano cada año. Se observa una significativa reducción en el consumo durante el segundo año de

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

implementación del PUEAA, en comparación con el volumen captado durante el primer de este (periodo comprendido entre septiembre de 2019 a agosto 2020).en relación año 2021, no se tienen datos registrados, considerando que el periodo inicia en septiembre.

Año	Consumo
2019	173.630
2020	34.871
2021	-
2022	
2023	

5. Conclusiones:

El usuario La Hacienda S.A.S. no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución 200-03-20-01-1881-2021, el termino otorgado (30 días) se encuentra vencido, toda vez que el usuario no ha presentado el informe de avance del PUEAA, y no ha iniciado el trámite para obtener permiso de vertimientos.

7. Recomendaciones y / u Observaciones:

Requerir al usuario La Hacienda S.A.S.

- Iniciar el trámite para obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en un término de 30 días calendario.
- Presentar informe de avance de actividades aprobadas para el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua. En un término no superior a 45 días a partir de la notificación del presente documento.
- Continuar con reporte dentro de los 10 primeros días de cada mes, de los consumos de caudales a través de la plataforma TASAS de Corpouraba <https://tasas.corpouraba.gov.co/>

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

“CORPOURABA”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que en coherencia con lo citado, el Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en el artículo 23°, que:

“Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elemento.”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece...

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)”. (Negrita por fuera del texto original).

Que en asocio con lo anterior, se tiene que el Artículo 2.2.3.2.7.1., de la citada norma, establece disposiciones comunes, así:

“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 9 Artículo 2.2.3.2.9.1., cuando establece:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

Que en asocio con la citada normativa, es pertinente citar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.20.2., el cual precisa la pertinencia del Permiso de Vertimiento por concesión de aguas:

“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.”

(Negrita por fuera del texto original).

Así también el Artículo 2.2.3.3.5.1 consagra que:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que al respecto, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, cuando establece:

“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...).”

En coherencia con lo anterior el artículo 4° de la norma ibidem consagra que:

“Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Que en concordancia con la citada legislación, el Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997, por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

“Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las CARs y de Desarrollo Sostenible, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

En primer lugar es necesario establecer que los requerimientos establecidos por la Corporación son impuestos de acuerdo a lo conceptuado dentro de las visitas técnicas, es decir, la información tomada en campo, y la documentación que obra en el expediente sub-examine.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

En ese orden de ideas y para el caso concreto es necesario establecer que los requerimientos establecidos por la corporación son impuestos de acuerdo a lo conceptuado dentro de la visitas técnicas, las cuales son el mecanismo que adelanta la autoridad ambiental siguiendo las características de los medios de prueba que permitan argumentar y sobre todo FUNDAMENTAR los actos administrativos que la Corporación emite.

El objetivo es atender las obligaciones y los requerimientos legales relacionados con la gestión ambiental, cumpliendo oportunamente con los compromisos establecidos por las Autoridades competentes en lo referente a pagos, planes de manejo ambiental, actos administrativos, licencias o permisos y atendiendo los impactos no previstos, para posibilitar la continuidad del ejercicio del derecho ambiental al uso y aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de su actividad económica o de otros proyectos, obras o actividades.

Es por ello, que el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, permisos, autorizaciones establecidas por la autoridad competente tienen como fin último la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos físicos, bióticos y sociales.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

Que en aplicación sucesiva del Decreto 1076 de 2015; establece en el literal k) *"Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones,"* en su artículo 2.2.3.2.9.9., otorgándole la facultad a CORPOURABA de realizar los requerimientos que considere necesarios, a fin de exigir al titular del permiso ambiental, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, so pena de iniciar investigación administrativa ambiental por la inobservancia a lo estipulado en el acto administrativo respectivo, y la legislación aplicable al caso.

Que el Decreto 1076 de 2015, fue adicionado en lo que respecta al Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua (PUEAA) de que trata la Ley 373 de 1997, por lo cual decretó en su artículo 1o que: *"El Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 1, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tendrá una Subsección 1"*.

En dicha SUBSECCIÓN 1, desarrolla aspectos relacionado con: Objetivo y ámbito de aplicación; Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales; Presentación del PUEAA; Reporte de la información; Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que en complemento con la normativa antes citada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide la RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que en aplicación sucesiva del Decreto 1076 de 2015; establece en el literal k) *"Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones,"* en su artículo 2.2.3.2.9.9., otorgándole la facultad a CORPOURABA de realizar los requerimientos que considere necesarios, a fin de exigir al titular del permiso ambiental, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, so pena de iniciar investigación administrativa ambiental por la inobservancia a lo estipulado en el acto administrativo respectivo, y la legislación aplicable al caso.

Que en lo respectivo al PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA), se deben presentar INFORMES DE AVANCES de las actividades planteadas en el Plan Quinquenal, no obstante, se verifico que dentro del expediente de la referencia no se haya documento de esta naturaleza, por lo que es imperativo que la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.** identificada con Nit.890.926.412-5, lo presente de acuerdo con el reporte de los consumos de agua; en razón de lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a hacer los requerimientos del caso, a fin de recibir la información pertinente.

Otra situación a plantear es lo referente al PERMISO DE VERTIMIENTO para las aguas residuales provenientes de la actividad económica desarrollada en la FINCA SANTA MARÍA DEL MONTE, ya que no se encuentra en los archivos de CORPOURABA expediente que contenga el permiso en comento, por lo que debe iniciarse de forma inmediata, como así lo reglamenta el Artículo 2.2.3.2.20.2., el cual precisa la pertinencia del Permiso de Vertimiento por concesión de aguas: ***"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión."***

Cabe precisar que en lo relativo a la vigencia de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-99-1418 del 05 de diciembre de 2012, contentiva del **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** en la FINCA SANTA MARÍA DEL MONTE, ubicada en la Comunal Palos Blancos, municipio de Apartadó del Departamento de Antioquia, fue concedida por término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, dada a los ocho (8) días del mes de enero de 2013, por lo que éste término venció el día **ocho (8) del mes de enero del año 2013**, bajo es hilo conductor, se debe dar por terminado este trámite ambiental.

Que igualmente, es pertinente advertir a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.** identificada con Nit.890.926.412-5, que en caso de requerir del aprovechamiento de los pozos profundos o de hacer uso de los recursos naturales renovables, deberá contar de manera previa con el permiso, concesión, autorización o licencia de que se trate según el caso, so pena de incurrir en infracciones ambientales que darán lugar a medidas preventivas y/o sancionatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que en ese entendido, y de conformidad con lo conceptuado en el Informe Técnico TRD.400-08-02-01-3468 del 23 de diciembre de 2021, mediante el cual se hace seguimiento en el marco de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada en favor de la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.** identificada con Nit.890.926.412-5, mediante la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1424 del 22 de agosto de 2013, recomienda requerir al titular para que presente la información faltante dentro de este permiso ambiental, relacionada con el Informe de Avance de Actividades, Reportes de Consumo de agua Mensual, y el inicio del Trámite de Permiso de Vertimiento, como obligaciones propias de esta clase de permiso ambiental, conforme lo establecido en el artículo 23 Decreto – Ley 2811 de 1974 y el literal k) del artículo 2.2.3.2.9.9, del Decreto 1076 de 2015; en razón de lo cual se harán los requerimientos del caso dentro del trámite de la referencia, en la forma en que se señalará en la parte resolutoria de la presente providencia.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.** identificada con Nit.890.926.412-5, para que a través de su representante legal, dé cumplimiento a las obligaciones propias de este trámite ambiental, como a continuación se señala:

1. Presentar **INFORME DE AVANCE DE ACTIVIDADES** desarrolladas en el marco del PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) por un Quinquenio cinco (5) años, para la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1424 del 22 de agosto de 2013 de Concesión De Aguas Subterráneas, atendiendo a lo previsto en la Ley 373 de 1997, el Decreto 3102 de 1997, la RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente, y sus normas complementarias, reglamentarias, modificatorias y derogatorias, haciendo uso de los Términos de Referencia para uso agrícola y riego.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Del permiso de vertimiento: ADVERTIR a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.** identificada con Nit.890.926.412-5, que es su deber contar con **PERMISO DE VERTIMIENTO** vigente para las aguas residuales a descargar, dando aplicabilidad a los requerimientos establecidos en el Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; en razón de lo cual, debe inicial de forma perentoria este trámite ambiental ante CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **LA HACIENDA S.A.S.** identificada con Nit.890.926.412-5, contará con término de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales del ARTÍCULO PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación, para cualquiera de los casos.

PARAGRAFO: Indicar a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.** identificada con Nit.890.926.412-5, a través de su representante legal, que al contestar el presente requerimiento se relaciones los siguientes datos:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente:
Tipo de trámite:

ARTÍCULO CUARTO.- ADVERTIR a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.** identificada con Nit.890.926.412-5, que deberá continuar reportando dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en el aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/>, o entregar los reportes mediante documentación en físico a las instalaciones de CORPOURABA, o al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- TERMINAR el trámite de trámite ambiental contenido en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-99-1418 del 05 de diciembre de 2012, relacionado con el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** en la FINCA SANTA MARÍA DEL MONTE, ubicada en la Comunal Palos Blancos, municipio de Apartadó del Departamento de Antioquia.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO.- De la medida preventiva y sancionatoria: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

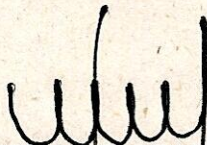
ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), a sociedad **LA HACIENDA S.A.S.** identificada con Nit.890.926.412-5, o a través de autorizado en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL IGNACIO ARANGO SEPÚLVEDA
Jefe de la Oficina Jurídica.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	JESSICA FERRER	28-04-2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda.		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-01-0110/2013 y 200-16-51-04-247/2010.